



San Luis,

Señora  
**MARTHA LUCÍA GARCÍA QUINTERO**  
Teléfono celular 314 337 57 18  
Vereda La Chorrera  
Municipio de Cocorná

**ASUNTO: Citación**

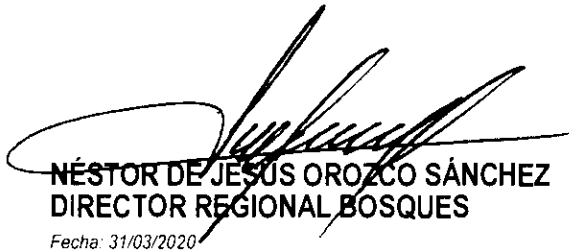
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa vinculada a la Queja ambiental con radicado **SCQ-134-0211-2020**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555 o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

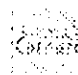
  
**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Fecha: 31/03/2020

<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 051970335479
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>134-0114-2020</b>
<b>Bede o Regional:</b>	Regional Bosques
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
<b>Fecha:</b> 13/05/2020	Hora: 15:13:21.1... Folios: 3





CORNARE	Número de Expediente: 051970335479	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0114-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 13/05/2020	Hora: 15:13:21.1...	Folios: 3

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° SCQ-134-0211 del 13 de febrero de 2020, la señora Martha Lucía García Quintero, identificada con cédula de ciudadanía 32.390.859, interpuso Queja ambiental en la que puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos "...en la parte de arriba los señores Duque están deteniendo el agua a sabiendas que debe correr libremente con el fin de que los habitantes de la parte baja también la necesitan para su sustente...".

Que, en atención a la queja descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día 19 de febrero de 2020, de lo cual se generó el **Informe técnico de queja con radicado N°134-0084 del 28 de febrero de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

#### 3. Observaciones:

*El día miércoles 19 de febrero de 2020 se realizó visita técnica en atención a queja impuesta por la señora Martha lucia Garcia en la vereda la Chorrera del Municipio de Cocorná., delegando al señor Nicolás García para el acompañamiento. Durante el recorrido se encontraron las siguientes situaciones:*

- *El predio se encuentra ubicado en la vereda la Chorrera del Municipio de Cocorná.*
- *El nacimiento o humedal se encentra en predios de la familia Duque y solo alcanza el agua para el sostenimiento de los animales vacunos que tiene en el predio, por esta razón la desviaron unos 20 metros hasta una caneca de almacenamiento para que los animales puedan beber.*
- *Se observa que la fuente de agua es muy pequeña, es como un humedal y corre muy poca agua por la zanja o acequia.*
- *El nacimiento está en la parte intermedia de la montaña de la vereda la chorrera, estos predios son muy pobres en aguas y las aguas se profundizan y brotan de nuevo mucho más abajo.*
- *Según lo manifestado por el señor Nicolás García, el problema es más por servidumbre, pues la familia Duque no dan servidumbre a ninguna persona por sus predios.*
- *La familia de la señora Marta Lucia viene transitoriamente a la finca ya que ella vive en Rionegro.*
- *Se hizo un recorrido aguas abajo hasta llegar a otra mata de guadua, y se puede observar que el agua brota con mayor fuerza que en la parte de arriba.*
- *Via telefónica se le comunica a la señora Martha sobre la opción de captar el agua para su predio de la mata de guadua de más abajo, de allí brota más agua, además esta se encuentra en su propiedad y se evita problemas de servidumbre*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

#### 4. Conclusiones:

*El nacimiento de la Mata de Guadua, no alcanza abastecer las necesidades de agua para el consumo de la familia de doña Martha y para los animales de la familia Duque. Es un pequeño nacimiento, además en esta zona las aguas se profundizan y brotan mucho más abajo y son muy pocos los nacimientos y que puedan abastecer a tantas familias, por esta razón no se puede hacer captación en ese punto.*

(...)

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el **DECRETO 1076 DE 2015** señala

(...)

**Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes.** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;*

**Artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades.** *Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*

**Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

**Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas.** En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.

(...)

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N° 134-0084 del 28 de febrero de 2020, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora **MARTHA LUCÍA GARCÍA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.390.859, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, presente ante esta Corporación lo siguiente:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/ajp/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/ajp/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



1. Trámite de concesión de aguas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR,** personalmente, la presente decisión a la señora **MARTHA LUCÍA GARCÍA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.390.859, quien se puede localizar en la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná, teléfono celular 314 337 57 18.

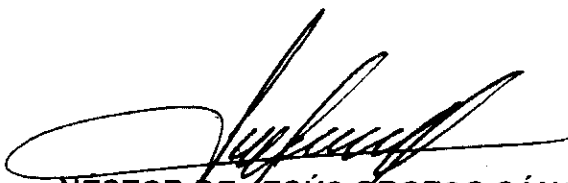
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al usuario que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

*Fecha 31/03/2020*

*Asunto: SCQ-134-0211-2020*

*Proceso: Queja ambiental (CONNECTOR)*

*Técnico: Jairo Alzate*